

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, Y OPOSICIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

I. OBJETIVO.

Primero. Establecer los medios y procedimientos habilitados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para atender las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Segundo. Aplica a las áreas que conforman este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para la atención de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.

III. DEFINICIONES

Tercero. Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **Áreas**: Instancias previstas en el artículo 3º del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;
- II. **Bloqueo**: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;
- III. **Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;





- V. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
- VI. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- VII. **Días**: Días hábiles;
- VIII. **Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o de manera conjunta con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;
- IX. Sistema Nacional DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. **Supresión:** La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;
- XII. **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;
- XIII. **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;
- XIV. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y
- XV. **Unidad de Transparencia**: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





IV. PROCEDIMIENTO INTERNO.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley General de Transparencia, 137 de la Ley Federal de Transparencia y 84, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, el artículo 25, inciso a) del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se precisa el siguiente procedimiento interno y plazos, para solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO:

- Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla (vía electrónica y física) a las unidades administrativas del Sistema Nacional DIF que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes al que se haya recibido la solicitud;
- II. En el caso de que la unidad administrativa determine la notoria incompetencia por parte del Sistema Nacional DIF, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, el día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la solicitud, señalando, en su caso, al o los sujetos obligados competentes;
- III. Cuando la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos por no ser de su competencia, deberá remitir al Comité, a través de la Unidad de Transparencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un escrito en el que exponga dicha incompetencia y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada;
- **IV.** Cuando la unidad administrativa determine que es parcialmente competente para atender la información solicitada, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, mediante un escrito en el que dé respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y señalando, en su caso, al o los sujetos obligados competentes, respecto del resto de su solicitud;
- V. En caso de que los detalles proporcionados por los solicitantes en la solicitud de acceso a la información o de datos personales sean insuficientes, incompletos o erróneos para identificar o localizar la información, la unidad administrativa deberá enviar un escrito a la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la





solicitud, especificando los elementos necesarios para hacer un requerimiento de información adicional al solicitante;

- VI. Si la información requerida está disponible públicamente, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, precisando la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información;
- VII. Para el caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud precisando, en su caso, la modalidad en la que se encuentra, de ser el caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las modalidades que establece la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. En aquellos casos en que la unidad administrativa, advierta que la información solicitada es reservada y/o confidencial, deberá remitir al Comité, a través de la Unidad de Transparencia, un escrito en el que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud.

Respecto de la clasificación de información en su carácter de reservada, la unidad administrativa deberá adjuntar la correspondiente prueba de daño de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General de Transparencia.

Para el caso, de que el documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la unidad administrativa deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

IX. Si la unidad administrativa, previa búsqueda en sus archivos, determina que la información solicitada no se encuentra, deberá enviar al Comité, a través de la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un escrito en el que funde y motive las causas de la inexistencia, a efecto de que se haga del conocimiento del Comité para determinar su procedencia, en términos de lo dispuesto en el





artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y 138 de la Ley General de Transparencia.

Cuando resulte procedente notificar al Órgano Interno de Control del Sistema Nacional DIF, quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, la Secretaría Técnica del Comité, notificará mediante oficio la o las inexistencias confirmadas en cada sesión ordinaria o extraordinaria al Titular del Órgano Interno de Control.

X. En el caso de que la unidad administrativa requiera ampliar el plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información o solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá remitir al Comité, a través de la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un escrito en el que explique de manera fundada y motivada las causas que justifican la prórroga y el periodo específico que requieren para dar contestación.

Cuando los titulares de las unidades administrativas se encuentren ausentes por algún motivo relacionado con el ejercicio de sus funciones, podrá remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta que corresponda, el servidor público del rango jerárquico inmediato inferior en suplencia por ausencia del titular de la unidad administrativa.

...

Los plazos anteriores, comenzarán a correr a partir de la notificación que realice la Unidad de Transparencia a las unidades administrativas, a través de correo electrónico institucional. A continuación, se esquematizan los plazos anteriormente referidos:

Modalidad de atención	Plazos de atención
Turno de la solicitud	2 días
Notoria incompetencia	1 día
Incompetencia	3 días
Competencia parcial	5 días
Requerimiento de información adicional	3 días
Información disponible públicamente	3 días
Información pública	5 días
Información reservada o confidencial	5 días





Inexistencia de la información	5 días
Prórroga	5 días

. . .

Quinto. Por otra parte, específicamente en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas, además de lo señalado en el Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional DIF, deberán atender lo siguiente:

- Reconducción del ejercicio de derecho. La Unidad de Transparencia, en caso de advertir que la solicitud corresponde a un derecho diverso, deberá reconducir la vía y comunicarlo al titular, dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la solicitud.
- II. Trámite específico. En caso de que exista un trámite o procedimiento específico para el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá comunicarlo dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la solicitud. En caso de que el titular no señale manifestación alguna, se entenderá que ha elegido el procedimiento general de atención de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO;
- III. Costos por reproducción de información. La Unidad de Transparencia deberá recabar el comprobante por el costo de reproducción de los documentos entregados al solicitante, así como de su certificación o envío, excepto cuando ello implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, o bien, en su caso, cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo o dispositivo necesario para su reproducción;
- IV. Improcedencia del ejercicio del derecho. En el supuesto de que se niegue por cualquier otro motivo el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales, se deberá remitir el asunto al Comité de Transparencia, a través de un documento que será enviado a la Secretaría Técnica, firmado por el titular de la unidad administrativa correspondiente, fundando y motivando la negativa, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción;
- V. Envío de datos personales por correo certificado. Sólo procederá el envío por correo certificado de los datos personales o de las constancias del ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando la solicitud sea presentada personalmente por el titular ante el Sistema Nacional DIF, no medie representación alguna del titular, y no se trate de menores de edad o de datos personales de fallecidos.





- VI. Envío de datos personales por medios electrónicos. Sólo procederá el envío por medios electrónicos de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando el titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante mediante cualquier mecanismo en los términos previstos en la Ley General y los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público.
- VII. Plazo para hacer efectivos los derechos ARCO. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el Sistema Nacional DIF deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta al titular, previa acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante legal.

No se omite comentar que este Sistema Nacional DIF, aplicará las demás disposiciones que resulten aplicables del Reglamento Interno del Comité de Transparencia al procedimiento interno para solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

V. PROCEDIMIENTO CON LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre del titular de los datos personales.
- II. Documentos que acrediten la identidad del titular.
- **III.** En su caso, nombre del representante del titular y documentos para acreditar su identidad y personalidad.
- IV. Domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones.
- **V.** Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCOP, salvo que se trata del derecho de acceso.
- VI. Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita el titular.
- **VII.** En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales.





Además de la información general antes señalada, dependiendo del derecho que desee ejercer el titular de los datos personales, deberá incluir la siguiente información en la solicitud:

- a) Derecho de ACCESO: la modalidad en la que prefiere que se reproduzcan los datos personales solicitados.
- **b) Derecho de RECTIFICACIÓN:** las modificaciones que solicita que se realicen a los datos personales, así como aportar los documentos que sustenten la solicitud.
- c) Derecho de CANCELACIÓN: las causas que motivan la petición de que se eliminen los datos de los archivos, registros o bases de datos del responsable del tratamiento.
- d) Derecho de OPOSICIÓN: las causas o la situación que lo llevan a solicitar que finalice el tratamiento de sus datos personales, así como el daño o perjuicio que le causaría que dicho tratamiento continúe; o bien, deberá indicar las finalidades específicas respecto de las cuales desea ejercer este derecho.

Si la información proporcionada resulta insuficiente para atenderla por no satisfacer alguno de los requisitos previstos en el artículo 52 de la Ley General, o bien, no proporcione los documentos para acreditar su identidad o representación legal, el Sistema Nacional DIF podrá solicitar la información faltante por medio de una prevención, la cual se deberá emitir en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

El titular contará con un plazo de diez días para atender la prevención, contados a partir del día siguiente al de la notificación, en caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP.

Séptimo: Para acreditar la identidad del titular y, en su caso, la de su representante, así como la personalidad de este último, se seguirán las siguientes reglas:

A. Tratándose del titular de los datos personales.

- I. Medios para acreditación de la identidad del titular mayor de edad y en pleno uso y goce de sus derechos (capacidad jurídica). Deberá presentar original de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional).
- II. Medios para acreditación de la identidad de una persona menor de edad. Se podrá acreditar mediante acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin.





III. Medios para acreditación de la identidad de una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada. Se podrá acreditar mediante acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin.

B. Tratándose del representante legal.

- Cuando el titular mayor de edad y en pleno uso y goce de sus derechos (capacidad jurídica) ejerza sus derechos ARCO a través de su representante. Deberá presentar copia simple de la identificación oficial del titular, identificación oficial del representante e instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción de este, o declaración en comparecencia personal del titular.
- II. Cuando la persona menor de edad está representanta por los padres que ejercen la patria potestad. Además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o la madre es quien ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.
- III. Cuando la persona menor de edad está representada por persona distinta a sus padres. Además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, identificación oficial de quien ejerce la patria potestad (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad
- Cuando la persona menor de edad está representada por un tutor. Además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, documento legal que acredite la tutela, identificación oficial del tutor (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la tutela.
- V. Cuando la persona en estado de interdicción o incapacidad. Además de acreditar la identidad del titular, deberá presentar instrumento legal de designación del tutor, identificación oficial del tutor (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela del





menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la tutela.

VI. Cuando el titular de los datos personales es una persona fallecida. La persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante el Sistema Nacional DIF, acta de defunción del titular, documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional).

Por interés jurídico se entiende aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables. Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Octavo. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá atender la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, conforme a lo siguiente:

- a. En un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, informándole si procede o no el ejercicio del derecho solicitado. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez, hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.
- b. En caso de que haya procedido el ejercicio del derecho, el Sistema Nacional DIF deberá llevar a cabo las acciones necesarias para hacerlo efectivo, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que le haya notificado la respuesta anterior.

Noveno. El ejercicio de los derechos ARCO es GRATUITO, y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío de información, bajo las siguientes reglas:

a. Cuando el titular proporcione medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para la reproducción de los datos personales (ejemplo: USB o CD), éstos deberán ser entregados sin costo.





b. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples o certificadas.

Décimo. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Décimo Primero. Se entenderá que un formato adquiere la calidad de estructurado y comúnmente utilizado, con independencia del sistema informático utilizado para su generación y reproducción, cuando se cumplan todos los siguientes supuestos:

- I. Se trate de un formato electrónico accesible y legible por medios automatizados, de tal forma que éstos puedan identificar, reconocer, extraer, explotar o realizar cualquier otra operación con datos personales específicos;
- II. El formato permita la reutilización y/o aprovechamiento de los datos personales, y
- III. El formato sea interoperable con otros sistemas informáticos.

